REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 22
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA NALSI RIVAS BEDOYA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00325 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. DEBERÁ acreditar el mensaje de datos por el cual se confirió poder para actuar en la presente causa, o en su defecto, conferirlo con el respectivo sello de presentación personal.

2. Habida cuenta que se está reclamando una prestación del sistema de seguridad social especial, pero solamente se está demandando al Departamento de Antioquia, a través de su Secretaría de Educación, y en el sustento fáctico numero 5 indica que hubo un período de aportes administrado por el Fondo de Prestaciones del Magisterio, y adicional a ello, se observa que fue ante dicho fondo que se radicó la solicitud de indemnización sustitutiva, entonces, a efectos de integrar a todas las parte a la Litis, DEBERÁ la parte actora indicar acerca de la pertinencia de vincular en el proceso de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

3. Tal y como lo preceptúa el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2012, la demanda deberá contener lo que se pretenda con expresado con claridad y precisión, pero esta exigencia no se cumple porque la parte actora además de solicitar la declaratoria de nulidad de un acto particular en concreto, solicita la nulidad de un acto ficto, el cual no está acreditado en el expediente.

   Por lo anterior, la demandante DEBERÁ determinar con claridad los actos administrativos demandados.

4. A efectos de verificar el oportuno ejercicio del derecho en sede judicial, DEBERÁ anexarse la constancia de notificación del acto administrativo

demando, emitida por el servicio postal señalado hecho octavo de la demanda.

5. Según lo preceptúa el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, DEBERÁ arrimarse la constancia de envío por canal virtual de la demanda y anexos a la Procuraduría Judicial 111 Delegada ante este juzgado, cuyo correo es procuradora111medellin@gmail.com.

Del escrito que dé cumplimiento a los requerimientos señalados en esta providencia, deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y Procurador Delegado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

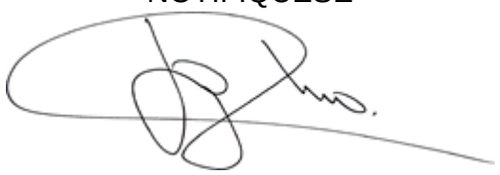

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

HAEC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 02 el auto anterior.
Medellín, 20 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA